



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Q80-24-2000

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ELECTRONICA
FAOUR S.A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$5.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$2.500,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de agosto de dos mil, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **ELIAS JAMIL FAOUR SAAB**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero electrónico, por sus propios derechos; **JULIO CESAR EUVIN DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una para la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervinene en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad

de constituir la compañía anónima ELECTRONICA FAOUR S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: (a) ELIAS JAMIL FAOUR SAAB (b) JULIO EUVIN DIAZ, quienes son ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de profesiones Ingeniero Electrónico y Abogado en su orden respectivamente.

CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguientes Estatuto, que forma parte integrante del Contrato Social de la compañía:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ELECTRONICA FAOUR S.A.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:---

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación ELECTRONICA FAOUR S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto el dedicarse al ensamblaje de computadoras, pudiendo para dicho efecto comprar, vender, permutar, arrendar, importar y/o exportar todo tipo de aparatos, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas electrónicas, eléctricas y computacional, periféricos, programas y redes de computación, así como también de electrodomésticos, artículos para el hogar y oficina. La compañía se dedicará así mismo a brindar servicios de mantenimientos de equipos eléctricos, electrónicos, y computacional, para lo cual tendrá sus respectivos talleres donde podrá ensamblar, reparar, crear programas de computación, instalar software y hardware en las computadoras y dar mantenimiento a todo tipo de equipos eléctricos y electrónico, fabricar piezas y accesorios para radio, televisión y equipos de comunicación. Subsidiariamente la



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

3

compañía se dedicará a la compra venta, comercialización, importación y/o exportación de equipos, partes, piezas componentes y redes de comunicación, asesoría, mantenimiento y repartación de equipos y redes de comunicación, servicio de internet y correo electrónico, asesoría, mantenimiento y reparación de equipos y redes de comunicación, fabricación y mantenimiento de equipos de seguridad industrial. La compañía se dedicará así mismo a la compra, venta permuta y arrendamiento de vehículos automotores y/o náuticos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, se dedicará así mismo a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, celebrará contratos de cuenta corriente mercantil y de fideicomiso. La compañía podrá comprar, vender, importar y/o exportar maquinarias, materias primas, insumos, productos elaborados o semi elaborados para la industria, agricultura y gandería. Para cumplir con su objeto la compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios de su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil República de Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$2.500,00) dividido en dos mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero, cero uno a la dos mil quinientas inclusive, y un capital autorizado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.000,00), cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

ARTICULO SEPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto. ARTICULO OCTAVO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente en todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta

Adm.

R.L.



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

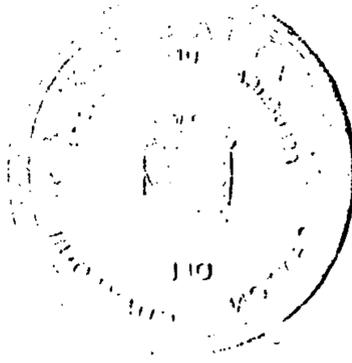
autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: (a) Nombrar al Presidente, Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombramientos, funcionarios o reomoverlos cuando lo estime conveniente; (c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estime conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta actualmente a su consideración y aprobarlo u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Conocer el informe del Comisario.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente, presidirá la Junta o actuará de secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria

a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la firma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocada especial e individualmente para las sesiones de la junta, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los

accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente, pero el Gerente, Presidente



MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS

o Comisario no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser firmadas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ella bajo pena de nulidad del acto.

- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán formular el Gerente y que firmará conjuntamente con el Presidente o quien hiciera sus veces.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos de orden del día, los asuntos especificados en los literales: d), e), e i) del artículo décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente, o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda Resolución de la Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente y el Gerente, accionista o no de la compañía serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

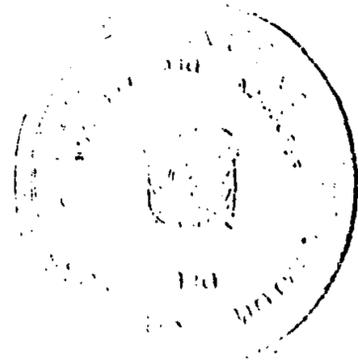
ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: (a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; (b) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario (a) las actas de las sesiones; (c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente; (d) Reemplazar al Gerente, si éste faltare, se ausentare o falleciere con los mismos derechos y atribuciones del reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO: EL Gerente tendrá entre sus atribuciones: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; (b) Administrar la compañía, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; (c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; (d) Llevar el libro de la compañía; y, (e) Preparar los informes, balances y demás cuentas.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidadas, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balane y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la Reserva Legal, de las Reservas Especiales y otras que correspondieran o hayan sido aprobadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de compañía, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador, y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces.

CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE ACCIONES.- Los fundadores declaran expresamente haber suscrito y pagado las siguientes acciones de la siguiente manera:

INGENIERO¹ ELIAS JAMIL FAOUR SAAB, ha suscrito dos mil cuatrocientas noventa y nueve acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en un veinticinco por ciento mediante aporte transferencia de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$624,75) en dinero en efectivo; y, ABOGADO² JULIO EUVIN DIAZ, ha suscrito

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-71982-00000

Oficina GUAYAQUIL 001-010-0050
Por \$ 625.75
Interés Nominal Inicial 11.32 % Anual
Tasa Neta 10.76 % Anual

Vencimiento 2000/09/25
Plazo 32 días
Interés Efectivo Inicial 11.92 % Anual

625.75

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

906399860
909559742

FAOUR SAAB ELIAS JAMIL
JULIO CESAR EUVIN DIAZ

*****624.75
*****1.00



la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 75/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ELECTRONICA FAOUR S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 24 de Agosto de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
DEBITO CTA.CTE. *****625.75	(C) CAPITAL *****625.75
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.44
	(CN) CAPITAL NETO *****625.75
	(I) INTERESES *****6.30
	(R) RETENCION *****0.31
	(N) INTERES NETO *****5.99
	(TP) TOTAL A PAGAR *****631.74

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Impto.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3042005

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EUVIN DIAZ JULIO C.

Fecha Reservación: 10/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ELECTRONICA FAOUR S.A.
Aprobado
- 2.- COMPUMARKET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51394 COMPUMARK
- 3.- CREACIONES COMPUTARIZADAS COMPUMARKET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51394 COMPUMARK
- 4.- COMPONENTES Y PIEZAS PARA ARMAR COMPUTADORAS COMPUMARKET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51394 COMPUMARK

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

7

una acción, ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, y la ha pagado en un cien por ciento mediante aporte transferencia de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) en dinero en efectivo, el mismo que ha sido depositado en la Cuenta de Integración de capital cuyo certificado se adjunta como documento habilitante.

FINAL: Agregue usted señor Notario las demás formalidades de Ley para la plena validez del presente instrumento.- Firmado: ABOGADO JULIO CESAR EUVIN DIAZ.- Registro Número: cinco mil ochocientos.- Quedan agregado a la presente escritura pública: La cuenta de integración de capital.

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

ING. ELIAS JAMIL FAOUR SAAB ✓

C.C. 090639986-0

AB. JULIO CESAR EUVIN DIAZ ✓

C.C. 090955974-5

EL NOTARIO,

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se-

1

otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en seis fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil.-



Eduardo
Ab. EDUARDO ~~...~~ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

007 FEB- que en esta fecha, al margen de la misma
conclusión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
segundo, de la Ley de Ejecución 2.79-7-71-334931, se
cumpliendo en esta fecha con el fin de la superintendencia
de la industria y comercio, en la ciudad de Guayaquil, en la
conclusión de la empresa ELECTRONICA FAGUN S.A.-
suscripta, suscrita el día 20 de agosto.



Eduardo
Ab. EDUARDO ~~...~~ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004961, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y cinco de Septiembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene LA CONSTITUCION de la compañía ELECTRONICA FAOUR S.A., de fojas 66.527 a 66.538, Número 18.791 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.764 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada ELECTRONICA FAOUR S.A.- Guayaquil, cinco de Octubre del dos mil.

Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. JAV
Trámite N° 49197

TRAMITE No. 16217

OFICIO No. SC.SG.2000

0015825

Guayaquil, 3 100'

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ELECTRONICA FAOUR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH